



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

### Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra  
hacer obras derivadas



### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

## **La protección de los derechos de los consumidores en Colombia:**

### **El caso de la acción de tutela\***

Johan Sebastián Sánchez Moreno\*\*

Universidad Católica de Colombia

#### **Resumen**

La acción de tutela concebido como un mecanismo subsidiario de protección de derechos fundamentales, no obstante esta figura se ha ampliado a la protección de derechos colectivos cuando se cumplen una serie de requisitos que serán analizados en el presente artículo, desde el caso concreto de la sentencia T-543 de 2017 donde Corte Constitucional decide tutelar los derechos de un grupo de ciudadanos que solicitaban recibir una información real del contenido de una serie de productos alimenticios. En este sentido, es necesario indagar por las razones de la Corte Constitucional expuestas en la acción de tutela para definir los criterios que tuvo en cuenta para decidir esta acción, so pena de que el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido que la acción idónea para la protección de Derechos Colectivos es la acción popular. Busca este artículo identificar los escenarios en los cuales resulta procedente la protección de los derechos de los consumidores mediante la acción de tutela.

**Palabras clave:** Derechos Colectivos, Acción de tutela, Acción Popular, Consumidores, Derechos Fundamentales.

---

\* Este Trabajo de Grado hace parte de la actividad resultante del proyecto de investigación: “Desafíos Contemporáneos para la protección de Derechos Humanos en escenarios de posconflicto desde enfoques interdisciplinarios”, que forma parte de la línea de investigación: “Fundamentación e implementación de los Derechos Humanos” del Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”, reconocido y categorizado en (A1) por COLCIENCIAS registrado con el código COL0120899, vinculado al Centro de Investigaciones Socio jurídicas (CISJUC), adscrito y financiado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Dirigido por Jaime Alfonso Cubides Cárdenas, Docente Investigador y Líder del Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia” de la Universidad Católica de Colombia. Contacto: jacubides@ucatolica.edu.co.

\*\* Egresado del programa de Derecho, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, trabajo presentado para optar por el título de abogado, identificado con código estudiantil N° 2109495. Correo electrónico: jssanchez95@ucatolica.edu.co

## **The protection of consumer rights in Colombia: the case of the guardianship action.**

### **Abstract**

The tutela action conceived as a subsidiary mechanism for the protection of fundamental rights, however this figure has been extended to the protection of collective rights when a series of requirements that will be analyzed in this article are met, from the specific case of the sentence T-543 of 2017 where the Constitutional Court decides to protect the rights of a group of citizens who requested to receive real information about the content of a series of food products. In this sense, it is necessary to investigate for the reasons of the Constitutional Court exposed in the tutela action to define the criteria that took into account to decide this action, under penalty of the Colombian legal system has established that the appropriate action for protection of Collective Rights is popular action. Search this article to identify the scenarios in which the protection of the rights of consumers through the action of protection is appropriate.

**Key words:** Economic Regulation, Home Public Services, Regulator Responsibility, Market, Users, Reasonable Term.

### **Sumario**

Introducción. 1. Evolución de los Derechos de los consumidores 1.1 Derechos del consumidor en Colombia. 1.2 Estatuto del consumidor en Colombia 2. Judicialización vía acción de tutela de derechos del consumidor 3. El caso de la Sentencia T 543 de 2017 3.1 Acción de tutela EDUCAR consumidores Vs. Superintendencia de Industria y Comercio. 3.2 Acción de tutela César Rodríguez Garavito -y otros ciudadanos Vs. Superintendencia de Industria y Comercio. 3.2 3.3 Revisión de las acciones de tutela por la Corte Constitucional. Conclusiones. Referencias.

## Introducción

La acción de tutela en Colombia representa un avance en materia de protección de derechos dada en la Constitución Política de Colombia, que puede definirse como una acción judicial subsidiaria, residual y autónoma, dirigida a permitir el control constitucional de las acciones u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares, pudiendo ser interpuesta por cualquier persona para la defensa pronta y efectiva de los derechos fundamentales (Carrera, 2011).

Así mismo la Carta política previo unas acciones que permitieran proteger los derechos colectivos, es así como se constitucionalizo la acción popular y la acción de grupo. En ese sentido como lo indica Herrera (2013), las acciones colectivas se dividen implícitamente según la Constitución colombiana en su artículo 88 en acciones: populares y de grupo; pues bien “el inciso primero se refiere a unas acciones cuyo fin es la protección de determinados derechos e intereses colectivos y el segundo a la reparación de daños sufridos por un número plural de personas.

Para lo anterior es preciso tener en cuenta que los derechos de los consumidores en Colombia son legalmente reconocidos y existe para ellos unas normas de protección al consumidor y así mismo la Superintendencia de Industria y Comercio debe estar atenta a que estos derechos no sean vulnerados (Alvear, 2016).

Frente a lo anterior es necesario revisar bajo qué criterios puede presentarse la protección de derechos colectivos en este caso concreto derechos de los consumidores por vía de tutela, por esta razón se ha planteado la siguiente pregunta de investigación ¿Cuándo procede la judicialización vía acción de tutela de los derechos de los consumidores? El objetivo que persigue la investigación propuesta es analizar el contexto de la sentencia T-543 de 2017 para determinar los criterios que tuvo en cuenta la Corte Constitucional para proteger los derechos de los consumidores mediante acción de tutela teniendo en cuenta que estos derechos están consagrados como derechos colectivos en la Ley 472 de 1998.

La metodología que se utilizara en el desarrollo de este artículo de investigación es de tipo de análisis síntesis a partir de la cual mediante la consulta de doctrina, normas, jurisprudencia, el autor realizará una construcción e identificación del caso de judicialización vía acción de tutela de los derechos del consumidor, concluyendo que lo anterior es posible en los casos que los otros mecanismos existentes para la defensa de estos no sean eficaces en el caso concreto, o se observe que la vulneración de los derechos del consumidor, da origen a la vulneración de derechos fundamentales.

### **1. Evolución de los Derechos de los consumidores.**

La noción de derechos de consumidor se desarrolla ante la necesidad de la protección al consumidor y hace parte de una tendencia del derecho privado moderno, que tiene como objetivo equilibrar las relaciones contractuales en relaciones de tipo comercial que pueden considerarse asimétricas o desproporcionadas (Villalba, 2009).

Lo anterior permite que las relaciones comerciales entre las personas que adquieren bienes y servicios por un lado, y quienes los ofrece por otro se den en unas condiciones de mayor proporcionalidad. Los primeros avances en materia de protección de derechos del consumidor se presentan alrededor del siglo XX.

Como lo indica López (2009), en Estados Unidos en el año 1900 se origina el movimiento de derecho del consumo, y posteriormente toma más fuerza en 1962 cuando el Presidente John F. Kennedy en un discurso pronunció la frase “consumidores somos todos”. Este movimiento tuvo eco en la mayoría de Estados que empiezan a contemplar la expedición de estatutos del consumidor.

Colombia no fue la excepción a la corriente de reconocimiento de derechos del consumidor, y se fomentó una política legislativa dirigida a la búsqueda de la armonización de los intereses privados con el bienestar y la protección de los grupos consumidores.

Se hace notorio entonces la necesidad de constitucionalizar los derechos del consumidor. La constitucionalización que hace referencia a un fenómeno que ocurre dentro de los ordenamientos jurídicos que dependen de una Constitución (Cubides, 2012), en este caso se

advirtió la necesidad de consagrar en la norma fundante los principios, derechos y deberes encaminados a la defensa de los derechos básicos de los consumidores.

A continuación, se realizará una descripción pormenorizada de la evolución del derecho de consumo en Colombia y los medios de protección que se han diseñado para el correcto ejercicio de los mismos.

### **1.1 Derechos del consumidor en Colombia:**

Los Derechos del consumidor en Colombia tienen su noción inicial en la Ley 73 de 1981, con la cual el Estado intervino en la venta de bienes y servicios para la defensa del consumidor. Lo anterior tenía su fundamento en el artículo 76 de la Constitución de 1886. En esta norma se establecen una serie de procedimientos administrativos que establecen las responsabilidades para los comerciantes sobre la calidad de los bienes o servicios que ofrecen (Chamie, 2013).

Sin embargo, esta norma no contemplaba principios, deberes o derechos de las partes de relaciones comerciales de compra de bienes o servicios. Por lo tanto era necesario que se evolucionara y se ampliara la concepción de derecho del consumo en el país.

Así entonces, se expide en 1988 el Decreto 863, como explica Ossa (2010), en esta norma se reglamentó el Decreto Ley 3466 de 1982. Este buscaba facilitar al consumidor la escogencia más conveniente de los bienes, dando unas pautas al distribuidor sobre la información que deben contener los mismos. Se impone así a los distribuidores unas normas mínimas sobre etiquetado y exhibición de precio de bienes y servicios.

Con el anterior decreto se buscaba que el consumidor realizará una escogencia más objetiva de los bienes iba a adquirir, teniendo en cuenta los precios de cada producto y sus características. Esta obligación impuesta a los productores de distintos bienes y servicios se

hizo en un principio para artículos de primera necesidad<sup>1</sup> en principio como se estableció en el texto del decreto.

Nuevamente se hace referencia a normas sobre derecho del consumo en el Decreto 1490 de 1993 que reglamenta parcialmente, el Decreto Ley 3466 en lo relacionado con el régimen de control de drogas y medicamentos veterinarios.

Sobre el tema nuevamente el gobierno hace mención en el año 1996 donde se establecen reglas sobre la fijación pública de precios; y posteriormente en el Decreto 147 de 1999 nuevamente se hace referencia a la fijación del precio máximo de venta al público (Chamie, 2013).

Luego de estos desarrollos parciales en materia de derecho de consumo, se requería que en Colombia se plantearan normas concretas de protección al consumidor, de manera que se promulgó la Ley 1480 de 2011 que a continuación se entrara a analizar.

## **1.2 Estatuto del consumidor en Colombia:**

El estatuto del consumidor en Colombia se expidió a través de la Ley 1480 de 2011, que tiene como objeto regular los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores.

Así mismo, se establecieron una serie de principios generales<sup>2</sup> que rigen las relaciones entre los actores anteriormente expuestos, como lo indica Pico (2017) dichos principios se deben

---

<sup>1</sup>Al respecto se puede observar la Ley 1480 de 2011, en específico el artículo 2: “En los siguientes bienes especificados según su naturaleza el productor deberá indicar el precio al público en el empaque, el envase o en el cuerpo del mismo:

- a) Los sometidos a registro sanitario expedido por el Ministerio de Salud;
- b) Los productos alimenticios a granel como arroz, frijol, lenteja y otros, que se presentan para ser vendidos empacados en bolsa plástica o de cualquier otro material;
- c) Los elaborados, procesados, manufacturados o empacados en establecimiento comercial o fábrica que requiera para su funcionamiento licencia sanitaria de acuerdo con las disposiciones pertinentes;
- d) Los destinados a vestuario;
- e) Los de uso doméstico como betún, papel higiénico, pañales desechables, detergentes, pilas para radio;
- f) Los cuadernos, textos, útiles escolares y demás material didáctico.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES.** Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.
2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.

entender como pautas para la implementación de cualquier tipo e norma o disposición que estén orientadas a la protección de los usuarios, y que puedan ser utilizadas como herramientas de interpretación, aclaración de las relaciones surgidas entre productores, proveedores y consumidores.

Ahora bien, es necesario ahondar en una serie de características de los derechos del consumidor expresados en el nuevo estatuto, como lo son su naturaleza, sus características, su exigibilidad, entre otros.

### **1.2.1 Naturaleza de los derechos del consumidor:**

En cuanto la naturaleza específica de la relación jurídica de consumo, Durant (2010) indica que la particularidad de los sujetos que intervienen en esta relación da surgimiento a la utilización de procesos especiales de interpretación, que identifican la autonomía del derecho del consumo.

En este punto cabe resaltar que la noción de consumidor tiene una naturaleza de carácter jurídico y económico, en la medida que desde dichas relaciones tienen incidencia en estas materias y determinan variables importantes en cada una. Por lo anterior se hace necesaria la regulación de ciertos aspectos comerciales por parte del estado aun en las relaciones de carácter privado.

En razón de lo anterior el Estado, puede valerse de la creación de órganos, agencias y entes de control que regulen y vigilen las facultades y los derechos otorgados por la Administración pública, en este caso concreto lo derechos del consumidor. Para determinar la vulneración a los mismos e imponer las sanciones correspondientes se ha facultado en el caso colombiano a la Superintendencia de Industria y Comercio (Cubides, Pinilla, Torres & Vallejo, 2016).

Ahora bien, visto lo anterior se procederá a identificar las características de los derechos del consumidor.

---

3. La educación del consumidor.

4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.

5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.



### **1.2.2 Características de los derechos del consumidor:**

La expedición del Estatuto del Consumidor en Colombia conlleva una serie de cambios en cuanto el significado de los derechos del consumidor. Como asegura Tique (2017) este estatuto se ajusta a los requerimientos de los consumidores en materia de la protección a sus derechos, y además consagra acciones de protección concretas frente a la vulneración de dichos derechos.

Los derechos del consumidor con la expedición de la Ley 1480 de 2011 contraen unas características especiales, en primer lugar dichos derechos pasan a considerarse de orden público, en segundo lugar su interpretación debe darse de la manera más favorable al consumidor, así mismo en materia de asuntos no regulados se deberá hacer remisión a las normas de carácter civil y comercial, y por ultimo debe hacerse énfasis en que estas normas tienen como objetivo proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores.

Dicho lo anterior, resulta importante traer de presente lo dicho por la Superintendencia de Industria y Comercio (2017) respecto los derechos del consumidor la expedición de estas normas en materia de derechos del consumidor crean un tipo de contrato social en donde el Estado, a pesar de no ser parte activa de la relación entre el consumidor y el productor o vendedor, se convierte en un contrapeso en la balanza de las relaciones comerciales para garantizar una relación simétrica y en condiciones paritarias.

### **1.2.3 Acciones jurisdiccionales de protección a los consumidores:**

Varias son las acciones que se han previsto en el ordenamiento jurídico colombiano para la defensa de los derechos del consumidor. Entre estas se encuentran descritas en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

Entre las medidas administrativas descritas en la Ley 1480 de 2011 se encuentra la acción por violación directa a las normas del estatuto del consumidor, la acción de efectividad de la garantía, la acción en aplicación de normas de protección contractual, la acción indemnizatoria por daños ocasionados en servicios que suponen la entrega de un bien.

Ahora bien, en este mismo artículo se menciona como acción idónea para los ejercicios del derecho del consumidor, la acción popular y la acción de grupo que están descritas de manera más concreta en la Ley 472 de 1998 que en el inciso N del artículo 4 describe los derechos del consumidor como un derecho e interés colectivo.

Ahora bien, respecto de la eficacia de las acciones colectivas como mecanismos de protección en el derecho de consumo Jiménez, Mateus & Lacayo (2016) han expresado que la acción popular permite la protección de intereses difusos de los consumidores, y es idónea en el caso de evitar cualquier daño que los productores o proveedores puedan causar en abstracto a los consumidores, en el ejercicio de la libre actividad económica e iniciativa privada constitutivas de la relación de consumo.

## **2. Judicialización vía acción de tutela de derechos del consumidor**

Si bien la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para la protección de derechos o intereses colectivos como lo son los derechos del consumidor, de manera excepcional podría ser procedente como se expondrá a continuación. Como lo indica Torres (2015) la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 creó la acción de tutela como un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos en Colombia.

Así entonces dejó expreso en el artículo 86 que señala la posibilidad de toda persona de interponer esta acción para la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o privada en la actualidad (Santofimio, 2017).

Es necesario resaltar que la acción de tutela en el ordenamiento jurídico colombiano se ha convertido en un instrumento de corrección de fallas sociales estructurales y en una manera efectiva de que los ciudadanos puedan acudir a la autoridad judicial con el fin de que se proteja el ejercicio de los derechos fundamentales (Cano, 2017).

En el Decreto 2591 de 1991 se hace referencia a la procedencia de esta acción indicando que es viable su interposición en contra de toda acción u omisión de las autoridades públicas, que vulnera o amenace derechos constitucionales fundamentales o contra acciones u omisiones de particulares.

Así mismo se señalan una serie de causales de improcedencia de esta acción, que se describen en la figura 1, que se presenta a continuación:

**Figura 1. Causales de improcedencia en la acción de tutela**



Fuente: Elaboración Propia (2018)

Ahora bien, teniendo en cuenta las causales mencionadas anteriormente se hace notorio que hay una restricción frente a la interposición de acciones de tutela en casos de vulneración de derechos del consumidor. En razón de lo anterior la Corte Constitucional a través de su

jurisprudencia ha reiterado la diferenciación entre la categoría de derechos fundamentales y colectivos, como lo hizo en la sentencia T-341 de 2016:

Los derechos colectivos se caracterizan porque son derechos de solidaridad, no son excluyentes, pertenecen a todos y cada uno de los individuos y no pueden existir sin la cooperación entre la sociedad civil, el Estado y la comunidad internacional. En este sentido los derechos colectivos generan en su ejercicio una doble titularidad, individual y colectiva, que trasciende el ámbito interno” y agregó que el interés colectivo “pertenece a todos y cada uno de los miembros de una colectividad determinada, el cual se concreta a través de su participación activa ante la administración de justicia, en demanda de su protección”. De otra parte, la Corporación afirmó que: “un derecho es fundamental y, por consiguiente, puede ser protegido por vía de tutela cuando se demuestre la afectación subjetiva o individual del demandante y, será colectivo, protegido mediante la acción popular, cuando afecte a una comunidad general que impida dividirlo o materializarlo en una situación particular” (Corte Constitucional, Sentencia T-341 de 2016).

Cabe resaltar que si bien es cierto que los derechos del consumidor cuentan con otros mecanismos de defensa como la acción popular, la acción de grupo o las acciones previstas en la Ley 1480 de 2011 se debe revisar en concreto, la eficacia de dicha acción, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante (Henríquez, 2016).

Así mismo como lo indican Caro & Hinestroza (2017) es posible que la acción de tutela se pueda incoar para proteger derechos colectivos, cuando la vulneración de estos tenga conexidad con un derecho fundamental o cuando se trate de prevenir un perjuicio irremediable. Se tiene entonces que esta acción además de transitoria puede operar de forma autónoma en los casos que la vulneración de derechos colectivos suponga también una vulneración de derechos fundamentales.

### **3. El caso de la Sentencia T-543 de 2017**

La sentencia T-543 de 2017 representa un caso importante y precedente de la judicialización de los derechos del consumidor por vía de acción de tutela, que inicialmente por lo dispuesto en la legislación podría considerarse improcedente.

Esta sentencia se produce por la reclamación de Educar consumidores frente a la censura por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio de un comercial que buscaba exponer los efectos negativos del exceso de azúcar en varias bebidas que se comercializan en Colombia, este caso tuvo una serie de presiones externas, tanto de la opinión pública como de empresas del sector de comestibles y bebidas que resultaban afectadas de uno u otro modo con la decisión, lo que abrió un debate sobre si esta decisión se tomó de acuerdo a lo que la sociedad considera, sin tener en cuenta todos los argumentos jurídicos sobre el tema (López, 2018).

A continuación se hará un análisis integral de la decisión ya que se compone de varias decisiones que al final dan lugar a la sentencia emitida por la Corte Constitucional.

### **3.1 Acción de tutela EDUCAR consumidores Vs. Superintendencia de Industria y Comercio:**

Educar consumidores adelanto una campaña publicitaria denominada “Cuida tu vida, tómala en serio”, que buscaba generar conciencia acerca del consumo de bebidas azucaradas y sus impactos en la salud. Esta organización procedió a difundir una serie de piezas publicitarias que hacían referencia a lo anterior.

La Superintendencia de Industria y Comercio después de recibir una denuncia de los apoderados de las empresas que producen en el país este tipo de bebidas, abre una investigación que arroja como resultado la Resolución 59176 del 7 de septiembre de 2016 que ordena a Educar Consumidores Cesar la difusión comercial de la campaña indicada anteriormente además de la remisión a la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio de todas las piezas publicitaria relacionadas con el consumo de bebidas azucaradas (Superintendencia de Industria y Comercio, 2016).

Esta acción de tutela se presenta por Educar consumidores ante la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio expresada en la Resolución 59176 de 2016 incoando la protección de los derechos fundamentales a la libertad de expresión, a la información y al debido proceso. Teniendo en cuenta que la Resolución censuro previo a la investigación el contenido de las piezas publicitarias, impidió a los ciudadanos conocer información importante para su salud y además se omitió vincular a Educar Consumidores, impidiéndole ejercer su derecho de defensa.

El Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá que conoció de dicha acción, en sentencia proferida el 19 de octubre de 2016, negó por improcedente la acción de tutela al considerar que los actos administrativos se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y solo pueden atacarse en la jurisdicción contencioso administrativa, además de señalar que al no identificarse la configuración de un perjuicio irremediable, la tutela tampoco procedía como mecanismo transitorio. En la decisión de la impugnación la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de 19 de enero de dos mil diecisiete 2017, confirmó el fallo de primera instancia (Corte Constitucional, Sentencia T543, 2017).

### **3.2 Acción de tutela César Rodríguez Garavito -y otros ciudadanos Vs. Superintendencia de Industria y Comercio:**

En este caso los accionantes solicitan que se protejan los derechos fundamentales a la libertad de expresión en su componente de prohibición de censura y el derecho al acceso a la información de los consumidores, en sí mismo considerado (Artículo 20, CP) y como derecho instrumental para el ejercicio de otros derechos como el derecho a la salud, por considerar que los mismos fueron vulnerados por la Resolución No. 59176 del 7 de septiembre de 2016.

Se hace referencia dentro de la acción de tutela que los consumidores se encuentran legitimados por activa porque actuaban en nombre propio, en calidad de consumidores con derecho a recibir información, y pertenecientes a “diferentes organizaciones de la sociedad civil y así mismo hacen referencia a que como consumidores no cuentan con un recurso idóneo para la defensa de sus derechos, frente a la resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Frente a esta acción de tutela la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá declaró improcedente la acción de tutela, debido a que los accionantes no estaban legitimados por activa por cuanto no son titulares del derecho reclamado, en tanto la única entidad legitimada sería Educar Consumidores. Y estableció que acceso a la información es un derecho colectivo, cuya protección no procede mediante la acción de tutela.

En la impugnación la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 5 de abril de 2017, decidió revocar el fallo de primera instancia y, conceder el amparo reclamado.

### **3.3 Revisión de las acciones de tutela por la Corte Constitucional:**

Como lo indica Dejusticia (2017) en relación con el derecho fundamental a la libertad de expresión, y particularmente el derecho de los consumidores a recibir información, que es el tema objeto de estudio del presente análisis, la Corte Constitucional expuso lo siguiente sobre la importancia de la información:

En primer lugar, garantiza el derecho de los consumidores a la información relevante sobre los productos alimenticios que consumen, dándole sentido al núcleo esencial de su derecho a la información. ii) En segundo lugar, habilita a los consumidores a elegir de una manera libre los productos alimenticios que deseen consumir, conforme a su propia orientación de vida, respetando así el núcleo esencial del derecho a elegir, que compete al consumidor y que está ligado claramente a la expresión de su libre desarrollo de la personalidad. En tercer lugar, iii) garantiza la protección y prevención en materia de salud, al admitir los riesgos presuntos o eventuales ligados con aspectos del desarrollo de estos productos que son desconocidos hasta el momento por la sociedad, sobre la base del principio de precaución y iv) cumple una función instrumental, al facilitar el seguimiento a estos productos por parte de las autoridades correspondientes.

En sede de revisión de la acción de tutela en este caso presento una serie de intervenciones que están a favor y en contra de las pretensiones de los accionantes que en este caso son

EDUCAR en el expediente T-6.029.705 y Cesar Herrera y otros ciudadanos en el expediente T-6.139.760.

### **Conclusiones**

La protección de derechos colectivos mediante la acción de tutela, procede en primer lugar cuando se busque evitar un perjuicio irremediable, ante lo cual la acción de tutela se considera un mecanismo transitorio ya que cualquier otro mecanismo resulta ineficaz. Así mismo, en el caso de que la amenaza o vulneración del derecho colectivo afecte de manera directa de un derecho fundamental, caso en el cual se podría abrir paso a la protección del derecho colectivo utilizando el criterio de conexidad, desarrollado por la Corte Constitucional.

En el caso de la Sentencia T-543 de 2017 de la Corte Constitucional ha suscitado una serie de cuestionamientos, respecto a la judicialización de los derechos colectivos vía acción de tutela, teniendo en cuenta el caso concreto que se presentó donde se observó que los derechos colectivos discutidos en este caso, podrían haber sido protegidos mediante otro tipo de mecanismos como la acción popular, ya que no se causaba un perjuicio irremediable.

Al realizar un análisis concreto de esta sentencia, y lo expresado por la Corte Constitucional, es preciso indicar que la interpretación que en este caso dio esta corporación para el fallo de revisión de la acción de tutela, se enfoca más en determinar que si bien se consideró en principio que se estaba vulnerando un derecho del consumidor, realmente existe una vulneración del derecho fundamental al acceso de la información y la libertad de expresión de cada ciudadano, por lo que este caso no considero ninguno de los casos expuestos para la protección de derechos colectivos vía acción de tutela.

La Corte Constitucional en este caso considera que la libertad de información debe considerarse como un derecho fundamental que se aplica en doble vía, ya que en primer lugar garantiza el derecho a informar y en segundo lugar garantiza el derecho a recibir información



veraz e imparcial. y hace referencia a que la información transmitida debe acogerse a los parámetros dictados por esta corporación sobre la materia que son, veracidad e imparcialidad, distinción entre informaciones y opiniones y garantía del derecho de rectificación.

El derecho a la información en este caso se considera como un derecho fundamental que le fue vulnerado a cada uno del señor César Rodríguez Garavito y los demás ciudadanos que actuaron en calidad de accionantes en la acción de tutela objeto de estudio en el presente artículo de investigación.

Así mismo, se hace referencia al derecho fundamental de la libertad de expresión la libertad de expresión, esencial en un Estado Social y Democrático de Derecho como el colombiano. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de 1991 son derechos fundamentales, la libertad de expresión, la libertad de información, la libertad de prensa, el derecho a la rectificación y las prohibiciones de censura.

Así entonces, se tiene que en este caso el análisis realizado por la Corte Constitucional en sede de revisión encontró que si bien se había planteado la vulneración de derechos colectivos, realmente existía la vulneración de derechos fundamentales en sí mismo de cada ciudadano, por cuanto era viable acceder a las pretensiones de los accionantes.

## Referencias

- Alvear, J. (2016). Consumidor y empresario: ¿relaciones jurídicas conflictivas? Hacia una concepción relacionada del derecho del consumidor. *Revista Chilena De Derecho*, 43(3), 813-848. Recuperado de

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372016000300003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000300003)

- Cano, L. F. (2017). El principio de inmediatez de la acción de tutela. *Entramado*, 13(1), 114-127. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v13n1/1900-3803-entra-13-01-00114.pdf>
- Carrera, L. (2011). La acción de tutela en Colombia. *Revista IUS*, 5(27), 72-94. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472011000100005&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472011000100005&script=sci_arttext&tlng=en)
- Chamie, J. (2013). Principios, derechos y deberes en el derecho colombiano de protección al consumidor. *Revista de Derecho Privado*, (24), 115-132. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417537442005>
- Cubides, J. A. (2012). La relación del fenómeno de la constitucionalización del derecho con el derecho procesal constitucional. *Justicia juris*, 8(1), 22-29. Recuperado de <http://ojs.uac.edu.co/index.php/justicia-juris/article/view/248>
- Cubides, J., Pinilla, J. E., Torres, J. & Vallejo, G. (2016). *Derecho público en el siglo XXI: regulación del mercado, contratación pública y derechos humanos*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Durant, J. B. (2010). Determinación del Derecho del Consumidor como Disciplina Jurídica Autónoma. *Derecho & Sociedad*, (34), 69-81. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13329/13956>
- Dejusticia. (2017). Resumen Ejecutivo preparado por Dejusticia y Educar Consumidores. Bogotá. Recuperado de <https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2018/02/Resumen-Ejecutivo-Sentencia-T-543-de-2017-Versi%C3%B3n-PDF-para-WEB.pdf>
- Henríquez, M. (2016). *La Constitucionalización del Derecho del consumo desde la perspectiva de Guastini y Suárez-Manrique: una crítica a sus postulados*. Trabajo de grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/13491>
- Jiménez, V., Mateus, M., & Lacayo, A. (2016). *Las Acciones Colectivas En Sede De Consumo. La eficiencia y eficacia de las acciones colectivas como mecanismos de protección en el derecho de consumo (Tesis de Pregrado)*. Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano Facultad De Ciencias Sociales Programa de Derecho. Bogotá: Colombia. Recuperado de

<http://repository.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/602/monografia%20terminada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- López, J. (2003). Derechos del consumidor: Consagración constitucional en Latinoamérica. *Rev. E-Mercatoria*, 2, 1. Recuperado de <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/revemerc2&div=12&id=&page=>
- López, A., & Barragán, P. (2018). Las decisiones judiciales: un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política*, 12(2), 189-200. Recuperado de [https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas\\_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1901/1867](https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1901/1867)
- Mosquera, E., & Hinestroza, L. (2017). La acción de tutela: ¿Mecanismo transitorio o autónomo para la protección de derechos colectivos de los grupos étnicos en Colombia? *Justicia*, (31), 188-202. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n31/0124-7441-just-31-00188.pdf>
- Ossa, D. (2010). Protección, garantías y eficacia de los derechos del consumidor en Colombia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 40 (112), 203-239. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151416945008>
- Pico, F. (2017). El alcance de los principios generales del estatuto del consumidor colombiano. *Vniversitas*, (134), 291-326. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82550740009>
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016). Resolución 59176 del 7 de septiembre. Recuperado de <http://www.sic.gov.co/noticias/superindustria-ordena-retirar-comercial-de-tv-sobre-supuestos-efectos-nocivos-del-consumo-de-bebidas-azucaradas>
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017). Protección al consumidor en Colombia. Una aproximación desde las competencias de la SIC. Superintendencia De Industria Y Comercio, I. Recuperado de [http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra\\_Entidad/Publicaciones/Proteccion\\_al\\_Consumidor\\_en\\_Colombia\\_julio27\\_2017\(1\).pdf](http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Proteccion_al_Consumidor_en_Colombia_julio27_2017(1).pdf)
- Tique, P. A. (2016). La acción de protección del consumidor ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC): examen de su efectividad y eficacia en la Ley 1480 de 2011. Trabajo de grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/13491>

Torres, P. A. (2015). La acción de tutela: un estudio sobre sus transformaciones jurídicas. Trabajo de grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/2674>

Villalba Cuéllar, J. (2009). La noción de consumidor en el derecho comparado y en el derecho colombiano. Universitas, (119), 305-339. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82515353018>

### **Jurisprudencia**

Corte Constitucional de Colombia (2016). Sentencia T-341 de junio 29. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte Constitucional de Colombia (2017). Sentencia T-543 de julio 24. M.P Diana Fajardo Rivera.